



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 025 DE 2020  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 11.15 a.m. del día de hoy lunes **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **CSS CONSTRUCTORES S.A.** contra **MUNICIPIO DEL GUAMO – SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL** – de radicación 73001-33-33-009-2018-00042-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Ronald Stephen Peña Zapata
Cedula de Ciudadanía No.	14136097
Tarjeta Profesional No.	175.076
Correo Electrónico	05821219@hotmail.com
Celular	3185486666
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Munpio. Guamo	Datos
Apoderado parte Demandada	Dra. Diana Lucero Sánchez Barrera
Cedula de Ciudadanía No.	38.263556
Tarjeta Profesional No.	169957
Correo Electrónico	notificacionesasesores@gmail.com
Celular	3017541212
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**Auto 265:** Acto seguido, la señora Juez reconoce personería al Dr. Ronald Stephen Peña Zapata, para obrar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial sustitución de poder que ha presentado en esta diligencia; igualmente se reconoce personería a la Dra. Diana Lucero Sánchez Barrera, para obrar como apoderado de la parte demandada Municipio del Guamo, de conformidad con el memorial obrante en el expediente.

Decisión que se notifica en estrados.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, estima el Despacho, resulta pertinente abordar una situación particular evidenciada en el plenario:

Refiere la parte demandante, que pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:



- El acto de liquidación del impuesto de alumbrado público, denominado **AP00443 expedido el 06 de octubre de 2017.**
- Del **oficio No. 4525 de 10 de octubre de 2017,** por medio del cual se notifica de la deuda tributaria y se requiere al contribuyente para que cancele el impuesto liquidado.
- Finalmente, pretende la nulidad de los actos administrativos **No. AP00257; AP00280; AP'00303 de 2017 y del oficio No. 1450 de 2017.**

Así, no obstante en la etapa germinal del proceso se previno a la parte actora, acerca de la acreditación del requisito de procedibilidad de agotamiento del procedimiento administrativo; y aquella adujo en su oportunidad, haberse válido de la posibilidad consignada en el art. 720 del E.T., para acudir en sede jurisdiccional per saltum, ante lo que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispuso admitir la demanda; empero en este estadio procesal y en aras de adoptar las medidas de saneamiento que resulten pertinentes, resulta imperioso para el esclarecimiento del particular, **Auto No. 266: REQUERIR:**

- A la apoderada de la parte demandada Municipio del Guamo, al Secretario de Despacho responsable del área competente, para que se sirva allegar:
  - a) Copia del acuerdo contentivo del Estatuto Tributario o de rentas de esta municipalidad, en especial, el que contemple lo relacionado con el trámite de determinación, liquidación, sanciones y demás trámites pertinentes de los tributos.
  - b) Copia íntegra del expediente administrativo, relacionado con la determinación, la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público a cargo de la aquí demandante CSS Constructores S.A.; así como del trámite de las discusiones o **recursos** que hubieren sido interpuestas o elevadas por la empresa demandante, contra la liquidación y cobro del mentado impuesto.
  - c) Certificación que indique con claridad si los actos No. AP00443; AP00257; AP00280 y AP00303, corresponden o se identifican como actos administrativos de **Liquidación Oficial** del impuesto de alumbrado público o en su defecto cuales son los actos administrativos de liquidación oficial del señalado impuesto para la empresa CSS Constructores S.A., como y mediante qué acto se notificaron los mismos, y si el sujeto pasivo interpuso recursos contra los mismos.
  - d) Finalmente, se allegue copia íntegra y completa del trámite administrativo de cobro coactivo adelantado por el Municipio del Guamo y en contra de la empresa CSS Constructores, por el pago del impuesto de alumbrado público para los mentados años.

Para tales efectos se otorga a la parte demandada, el término perentorio de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, para arrimar las documentales señaladas; lo anterior, previniéndole acerca del deber legal que le asiste al tenor de lo reglado por el parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A. y las consecuencias legales cuyo incumplimiento le genera.

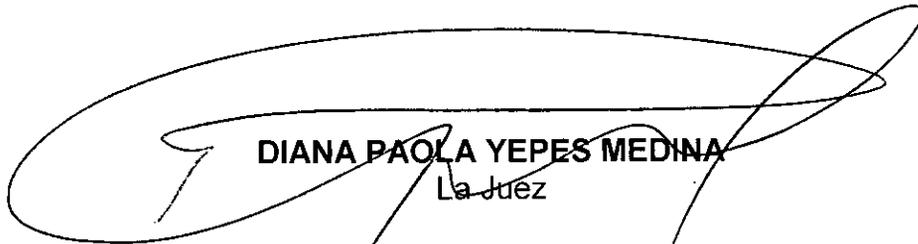


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En consecuencia, se dispone la suspensión de la presente diligencia, y una vez allegados aquellos documentos, por auto separado se tomarán las disposiciones legales a que haya lugar.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 11.25 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA**  
Apoderado parte Demandante



**DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA**  
Apoderada Municipio del Guamo



**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 025 DE 2020**

